

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3235161533
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00206-00
MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractual
DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO MOSQUERA HURTADO**
DEMANDADA: Municipio de Quibdó-Nit 891680011-0

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado(a) **Rubén Darío Sánchez Herrera**, manifiesta que en calidad de apoderado(a) del señor **Cesar Augusto Mosquera Hurtado**, presenta demanda Controversias Contractual contra el **Municipio de Quibdó - Nit 891680011-0**. En las pretensiones de la demanda solicita que se declare que la entidad demandada, incumplió el contrato de interventoría número 175 del 03 de agosto de 2017, cuyo objeto es *“Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera, a la Construcción de la Unidad Intermedia de salud en el barrio Caraño en el Municipio de Quibdó”* suscrito con el señor Mosquera en su calidad de interventor.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ - Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos - CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00206-00
MEDIO DE CONTROL: Controversia Contractual
ACCIONANTE: Cesar Augusto Mosquera Hurtado
DEMANDADA: Municipio de Quibdó

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia.

9.- Por secretaria ofíciase a la entidad demandada para que allegue al proceso copia íntegra de los contrato de inventarías números 175 del 03 de agosto de 2017, 701 del 30 de diciembre de 2020 y los contratos de obra pública números 139 del 07 de julio de 2017 y 0001 del 04 de enero de 2021; suscrito entre el señor Mosquera Hurtado y el Municipio de Quibdó.

10.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Rubén Darío Sánchez Herrera**, identificado(a) con C.C. No. 11.433.836 y T.P. No. 60.707 del CSJ como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p>

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00206-00
MEDIO DE CONTROL: Controversia Contractual
ACCIONANTE: **Cesar Augusto Mosquera Hurtado**
DEMANDADA: Municipio de Quibdó

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria